

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 16-2012-00721  
Demandante: Gmac Financiera de Colombia. Vs. Luz Marina Gamboa Bravo.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 1858

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folios 81-83 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
17 SEP 2018  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecucion  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

359-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-201300943  
Demandante: Koll Importaciones S.A.  
Demandado: Ilton Bienvenido Castillo Solís y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3730

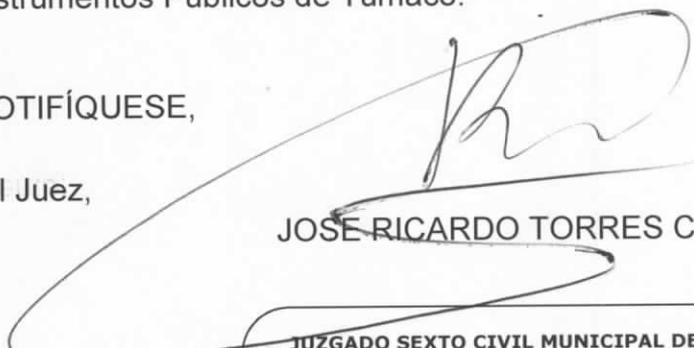
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual el Auxiliar de la Justicia Ing. Eduardo Quiñones Cuero en calidad de secuestre rinde informe de su gestión, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 252-12143 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No. 163 de hoy 11 7 SEP 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 12-2015-00185  
Demandante: Marco Tulio Murillo M.  
Demandado: Nancy Miriam David Ángel.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto Interlocutorio 1860

En atención a la solicitud de señalar fecha para remate, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado no accederá a la misma, toda vez que en auto 1356 del 27 de abril de los corrientes se dispuso designar a la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca para determinar el avalúo del bien objeto del proceso. Así las cosas deberán evacuar lo anterior para proseguir con la almoneda. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial.

**RESUELVE:**

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de señalar fecha para remate, por lo atormente indicado.

2.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 163 de hoy **17 SEP 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

94-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 04-2016-00772  
Demandante: Coopronall  
Demandado: Héctor Daniel Palma  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3740

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el Auxiliar de la Justicia constante de la autorización a la secuestre Adriana Lucia Aguirre Pabón y la póliza de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
17 SEP 2018  
En Estado No. 163 de hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 10-2016-00316  
Demandante: Banco Colpatría S.A.  
Demandado: Mayra Shirley Preciado Sandoval  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3742

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** el despacho comisorio No. 06-175 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) NEHIL SANCHEZ DUQUE autorizado para realizar la diligencia de secuestro por la Auxiliar de la Justicia MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 163 de hoy 17 SEP 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

63-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2013-00495  
Demandante: Banco Popular S.A.  
Demandado: Jonathan Guerra Hoyos  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3743

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** sin consideración alguna el escrito anterior, en razón a que lo solicitado por el memorialista se le dio trámite, mediante auto No. 3404 del 21 de julio de 2017 y comunicado al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, por oficio No. 06-2629 del 22 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No. 63 de hoy 17 SEP 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 17-2013-00555  
Demandante: Fundación Universitaria del Valle  
Demandado: Ana Bolena Lozano García  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3733

En atención al escrito anterior y en vista que el bien se encuentra embargado y secuestrado de conformidad a lo ordenado por el artículo 444 del C.G. del Proceso, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**CORRER** traslado por el término de 10 días al avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-325289, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
17 SEP 2018  
En Estado No. 1163 de hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 30-2015-00565  
Demandante: Banco Av Villas S.A. Vs. Ramiro Martínez Domínguez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1856

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$21.773.693
Intereses de mora 26/8/16 al 31/08/18	\$16.227.482.49
<b>Total</b>	<b>\$34.205.456</b>

2º **APROBAR** la liquidación de crédito por la suma de **\$34.205.456 liquidada hasta el 31/08/2018**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 163 de hoy **17 SEP 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2008-00218  
Demandante: Blanca Cecilia Idarraga  
Demandado: Ana Cecilia Matallana y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3732

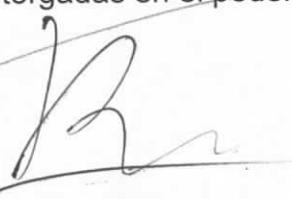
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte pasiva señora Ana Cecilia Matallana Espinosa, al abogado HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA identificado con c.c. 13.078.430 y T.P. 110.920 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

117 SEP 2018

En Estado No. 163 de hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2013-00390  
Demandante: Coodistribuciones  
Demandado: Jesus Antonio Arenas  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3735

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el apoderado del actor, en el que informa de los abonos realizados por el demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 163 de hoy 17 SEP 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 008-2010-00989  
Demandante: Coop. de Crédito y Servicio Comunidad. Vs.  
Esneqa Alegría Muñoz.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 1857

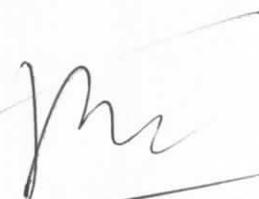
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito a folios 74-75 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 163 de hoy **17 SEP 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

29-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 27-2013-00787  
Demandante: Banco Finandina S.A.  
Demandado: Julio César Rodríguez Pelaez  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 3738

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual la Policía Nacional, deja a disposición de este Despacho el vehículo de placa HEL126, el cual se encuentra inmovilizado en las BODEGAS J.M.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No. 163 de hoy 17 SEP 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2016-00508  
Demandante: Heriberto de Jesús Vásquez Vélez  
Demandado: Tecdynmark S.A.S.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3737

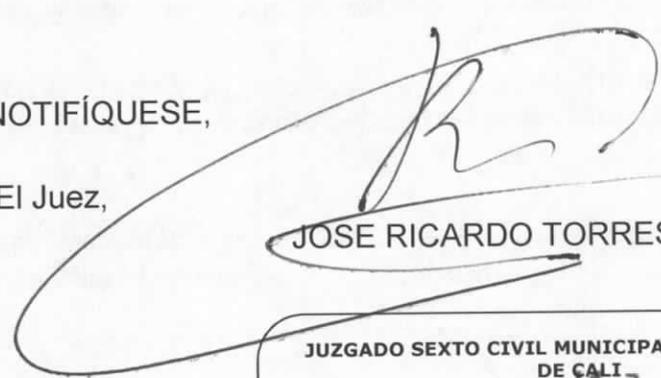
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la apoderada del actor, en el que la cámara de comercio certifica el registro de la medida cautelar dejada a disposición por el Juzgado Segundo Civil de Ejecución de Sentencias de Cali, al presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
17 SEP 2018  
En Estado No. 163 de hoy \_\_\_\_\_, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2017-00818  
Demandante: Suma Servicios Inmobiliarios S.A.S  
Demandado: César Fabricio Torres Hurtado y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3728

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**ACEPTAR** la sustitución del poder que hace la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, como apoderada judicial de la parte actora, a la profesional del derecho, doctora MARIA DEL PILAR GUERRERO identificada con cédula No. 38.864.500 y T.P. No. 82.597 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

17 SEP 2018

En Estado No. 163 de hoy \_\_\_\_\_, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzaados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2017-00305  
Demandante: Luz Marina Zúñiga Cabrera. Vs. Ricardo González Escobar.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 1854

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folios 51-52 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 163 de hoy 17 SEP 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Caño  
Secretario

96-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 30-2014-01048  
Demandante: GMAC Financiera de Colombia Comp. DE Finan. Vs. Mario Ernesto Vásquez Jiménez.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto Interlocutorio: 1855

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$14.359.953
Intereses de plazo 23/2/14 al 25/6/14	\$963.413.24
Intereses de mora 26/06/14 al 31/08/18	\$16.227.482.49
<b>Total</b>	<b>\$31.550.848.73</b>

2º **APROBAR** la liquidación de crédito por la suma de **\$31.550.848.73** liquidada hasta el 31/08/2018

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 163 de hoy 17 SEP 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

641

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2008-00217  
Demandante: Blanca Cecilia Idarraga  
Demandado: Ana Cecilia Matallana y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3731

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte pasiva señora Ana Cecilia Matallana Espinosa, al abogado HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA identificado con c.c. 13.078.430 y T.P. 110.920 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No. 163 de hoy 17 SEP 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2015-00769  
Demandante: Unidad Residencial El Dorado  
Demandado: Mirtha Julia Guisao Torres y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3734

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DISPONER** que por el Área de Notificaciones se reproduzca el oficio No. 3105 de fecha 26 de septiembre de 2016, actualizando el nombre del Secretario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No. 163 de hoy 17 SEP 2018  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2013-00690  
Demandante: Parque Residencial Cañaveralejo II Etapa  
Demandado: Lilia Cerón Grande y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3741

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

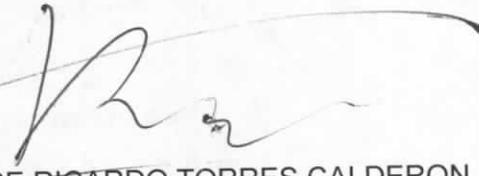
1º. **COMISIONAR** a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria 370-208881 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 61 No.7-64 Apartamento 303 Bloque B Conjunto Residencial Parque Residencial Cañaveralejo II Etapa de esta ciudad, propiedad de las demandadas LILIA CERON DE GRANDE y AMPARO CERON GRANDE.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 163 de hoy 17 SEP 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2007-00732  
Demandante: Betsy Rocío Quijano  
Demandado: Laura Cristina Jaramillo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3736

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a los BANCOS ITAU y al BANCO COMPARTIR a fin de que den respuesta a lo solicitado por oficio No. 06-4450 de fecha 04 de diciembre de 2017 y recibido en dicha entidad el 13 y 19 de febrero del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

*[Handwritten Signature]*  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 163 de hoy 17 SEP 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 01-2017-00664  
Demandante: Sonia Janeth Montilla  
Demandado: Luis Carlos Mejía Ibarra  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 3729

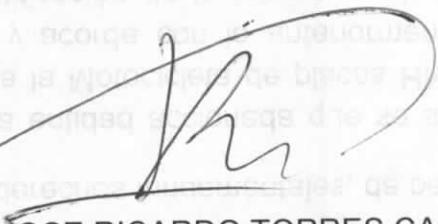
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

**LIBRAR** oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-746320, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 153 de hoy 11 7 SEP 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecutor  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Ibañez  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).  
Radicación: 05-2012-00683  
Demandante: Coop. de los Profesionales Coasmedas.  
Demandado: Carlos Eduardo Franco Muñoz.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio 1861

Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 a.m. del día 18 de octubre del año 2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas MHP 022 de propiedad del demandado Carlos Eduardo Franco Muñoz, bien que se encuentra en el parqueadero Caliparqing Multiser S.A.S de la carrera 66 No. 13-11 - de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE DE INMEDIATO** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 163 de hoy 17 SEP 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cuno  
Secretario

81-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 23-2017-00173  
Demandante: Cooperativa de Fomento de Inversión Popular  
Demandado: Ivan Castro Bravo y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3739

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1º. COMISIONAR** a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria 370-300931 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Diagonal 49 A No. 13 Oeste-26 B/ Cañaveralejo de esta ciudad, propiedad de la demandada **CARMIÑA DIAZ GOMEZ**.

**2.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

**3.- ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 163 de hoy 17 SEP. 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 14-2016-00762  
Demandante: Finesa S.A. Vs. Yonh Jairo Morales Arboleda.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio 1862

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado viendo procedente la misma.

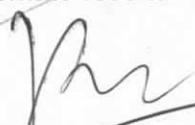
RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las 09:00 a.m. del día 23 de octubre del año 2018, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas WHV-443 de propiedad del demandado YONH JAIRO MORALES ARBOLEDA, bien que se encuentra en el parqueadero Imperio Cars S.A.S. de esta ciudad. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.76-001204161-6. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría ÚNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 163 de hoy 17 SEP 2018 se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).  
Radicación: 11-2016-00331  
Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A. Vs. Edgar Andrés Arios Mora.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1853

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, pese a no estar facultada expresamente para recibir, sin embargo si para terminar, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 17 SEP 2018  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).  
Radicación: 30-2014-00625  
Demandante: Banco Finandina S.A.  
Demandado: Luis Fernando Valencia M.  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto Interlocutorio 1859

Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

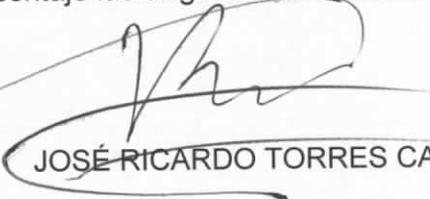
RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 a.m. del día 16 de octubre del año 2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas MWT 649 de propiedad del demandado Luis Fernando Valencia Morales, bien que se encuentra en el parqueadero Imperio Cars S.A.S. de la calle 1A No. 63-64 de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE DE INMEDIATO** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 163 de hoy **17 SEP 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

<b>Radicación</b>	<b>33-2014-00591-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>Conjunto Residencial Mallorca Plaza</b>
<b>Demandado</b>	<b>José Darío Varela Ruíz y Otros.</b>
<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo Singular</b>
<b>Auto Interlocutorio</b>	<b>No.1863</b>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

<b>Radicación</b>	<b>33-2014-00591-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>Conjunto Residencial Mallorca Plaza</b>
<b>Demandado</b>	<b>José Darío Varela Ruíz y Otros.</b>
<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo Singular</b>
<b>Auto Interlocutorio</b>	<b>No.1863</b>

**MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Resolver sobre el recurso de reposición, impetrado por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto interlocutorio 3075 del 30 de julio de 2018, mediante el cual el Despacho tuvo como autorizado de los demandados al señor MARCOS COLLAZOS CERON, para los trámites indicados.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

La impugnante fundamenta el recurso refiriendo en breve, que no existe norma que permita suplir la calidad de abogado y por ende suponer que cualquier persona puede actuar dentro del proceso en equivalencia al derecho de postulación, por tanto hasta que la demandada no confiera poder a un abogado no puede el autorizado comparecer al proceso. Indica que en caso de no accederse a la revocación se precise el alcance de las diligencias del autorizado, pues se les reconocen las facultades de un abogado.

**TRAMITE IMPARTIDO**

Del recurso se corrió el consabido traslado de tres días conforme lo prevén los arts. 319 y 110 del C. G. del P, término que transcurrió en silencio para la parte demandada.

**CONSIDERACIONES**

El Código C. G. del P., aplicable para el caso, en su Art. 318 sobre el recurso de reposición, expresa que éste procede contra los autos que dicte el juez..., a fin de que se revoquen o reformen.

Radicación  
Demandante  
Demandado  
Proceso  
Auto Interlocutorio

33-2014-00591-00  
Conjunto Residencial Mallorca Plaza  
José Darío Varela Ruíz y Otros.  
Ejecutivo Singular  
No.1863

Enunciado el anterior precepto normativo, queda por establecido que la providencia impugnada, es susceptible del recurso impetrado, como también que la interesada cumplió con las demás formalidades para su interposición y trámite, tales como oportunidad y expresión de las razones que lo sustentan.

Conocido el motivo del recurso, corresponde al Despacho analizar si los fundamentos de la inconforme tienen la suficiente solidez para reconsiderar o en su defecto mantener la posición sentada en la providencia materia de impugnación.

Vistas las actuaciones surtidas, se observan los escritos obrantes a folios 95 a 102, en los que se confirma que están debidamente suscritos por la totalidad de los integrantes de la parte pasiva, quienes manifiestan no estar en el país y por ello confieren poder al señor MARCOS COLLAZOS CERÓN con c. de c. No.16.690.195 para su representación dentro del proceso. En vista de lo anterior, el Despacho por auto 1422 del 13 de julio de 2018 previo a reconocer personería se le requirió al señor CERON acreditar la calidad de abogado y como quiera que él mismo no lo hizo, se le tuvo como autorizado de los demandados, para todos los efectos por ellos indicados, pasando por alto que en realidad todas esas facultades son generalmente otorgadas al profesional del Derecho.

Ahora, si bien pudiera sostenerse la tesis de que la decisión se fundamentó conforme lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971 en concordancia con el numeral 4º del artículo 24 y artículo 73 del C. G. del P., toda vez que la presente ejecución por ser de mínima cuantía, permite a las partes intervenir directamente sin la mediación de abogado, pero también debe entenderse que tal intervención debe ser directa y no por interpuesta persona, pues bien lo señala el art. 229 de la Constitución Política sobre el acceso del ciudadano a la justicia, garantizando el derecho a toda persona para acceder a la administración de la misma, difiriendo en la ley en qué casos puede hacerse sin representación de abogado.

Indica lo anterior que si bien en los asuntos de mínima cuantía es permitida la intervención directa de las partes, esto será en el entendido de que el usuario acuda directamente y no a través de mandatario que no tenga la condición de abogado. En consecuencia, se revocará parcialmente el auto recurrido y en su lugar se accederá a la aclaración que solicita la parte actora, puesto que en el auto atacado se indicaron las mismas facultades que se le otorgan a un abogado y como quiera que el señor Collazos Cerón no acreditó tal condición, entonces sus facultades se restringen al aporte y recibo de documentos destinados por los demandados al proceso. En vista de lo anterior y sin más consideraciones, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**

Radicación  
Demandante  
Demandado  
Proceso  
Auto Interlocutorio

33-2014-00591-00  
Conjunto Residencial Mallorca Plaza  
José Darío Varela Ruíz y Otros.  
Ejecutivo Singular  
No.1863

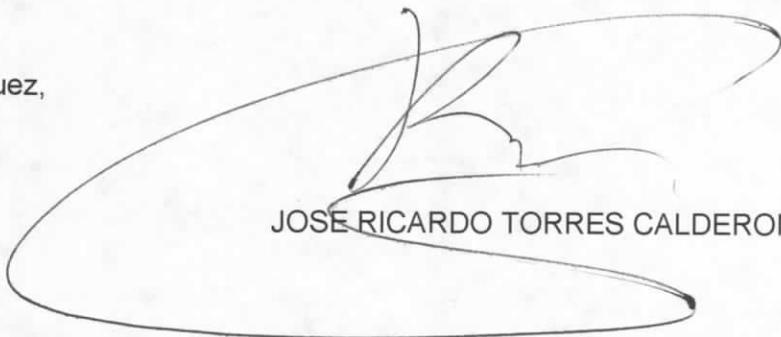
**RESUELVE:**

1.- **REVOCAR parcialmente** la providencia materia de impugnación, por lo dicho en precedencia.

2.- **ACLARAR** el auto de sustanciación 3075 del 30 de julio de 2018 visible a folio 111 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que se tendrá como **autorizado** al señor **MARCOS COLLAZOS CERON** con c. de c. 16.690.185, solamente para el aporte y retiro de documentos que los demandados destinen al proceso y para las demás intervenciones se requerirá la intervención directa de los demandados o por conducto de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

17 SEP 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario